



Martes, Diciembre 24, 2013

Resumen:

Por disposición constitucional y ratificación del convenio 102 de la OIT se dejó establecido el beneficio del seguro como hecho universal y obligatorio en beneficio de los trabajadores. Éste es regulado por el sistema de contribución forzosa del Estado., patronos y trabajadores, a fin de protegerlos contra actos naturales: enfermedad, vejez y otras contingencias humanas. La normativa dice que las garantías sociales incluido el seguro son irrenunciables. Además existe dentro del ámbito legal disposiciones de protección a los derechos sociales. En igual sentido las pensiones no pueden ser perseguidas por ningún acreedor, no pueden ser embargadas, Art. 984 del Código Civil.)

Periodista: Dr. Eric Briones

Periodico: DIARIO EXTRA

Sección: Opinión

Categoría: Producción bienestar social

Temática: Trabajo

Modalidad: Columna de Opinión

Grupo Etario: No aplica

Ubicación Geográfica: Todo el país

Actores: OTROS

Instancias Organizacionales: Organismo Internacional

URL de origen: <http://observatoriodemedios.ulasalle.ac.cr/content/inembargabilidad-de-las-pensiones>